

# **FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

# **ESTATUTO**



**JULIO 2023**

# ESTATUTO

## CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO UNO: NATURALEZA

La Asociación Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica es una organización social solidaria, sin fines de lucro, que procura la ayuda y vela porque sus personas asociadas cumplan responsablemente con las cuotas de afiliación establecidas para el manejo eficiente, colectivo y de bien común.

### ARTÍCULO DOS: DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación será el cantón de San Pedro de Montes de Oca, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, provincia de San José, Costa Rica; pudiendo ejercer sus actividades en cualquier parte del territorio nacional, conforme lo disponga la Junta Directiva.

### ARTÍCULO TRES: DEFINICIONES

Para efectos de este estatuto, se entenderán así las siguientes definiciones:

**Afiliación:** acto mediante el cual se formaliza la condición de persona asociada al Fondo.

**Asamblea General:** órgano máximo de decisión del Fondo.

**Personas asociadas:** personas trabajadoras activas y jubiladas de la Universidad de Costa Rica y organizaciones parauniversitarias: SINDEU, ASPROFU, FOSEUCR, JAFAP y FUNDEVI.

**Beneficio:** cualquier servicio que reciba, de parte del Fondo, la persona asociada o sus familiares designados.

**Familiares de la persona asociada:** cónyuge o persona conviviente, hijos(as) biológicos o adoptivos menores de 18 años o hasta 25 años que se encuentren estudiando y no trabajando. De uno a tres familiares adicionales, hasta el tercer grado de consanguinidad.

**Persona beneficiaria:** persona designada por la persona asociada, para que reciba el beneficio, al momento de su fallecimiento.

**Cuota:** aporte solidario mensual de la persona asociada, establecido por la Asamblea General, para la inclusión de familiar adicional, la cuota varía.

**Fiscalía:** órgano de control y fiscalización.

**Fondo:** Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica y organizaciones parauniversitarias.

**Junta Directiva:** órgano directivo encargado de hacer cumplir las políticas y el Estatuto del Fondo.

**Pago:** monto en moneda nacional que el Fondo le entregará a la persona asociada o a su beneficiaria, conforme lo dispuesto en el Estatuto.

**Administración:** órgano encargado de la planificación, organización, dirección y control del Fondo.

### ARTÍCULO CUATRO: FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación tendrá por objeto:

- a). Administrar los recursos que se utilizarán para otorgar los beneficios contemplados en el Estatuto.
- b). Realizar convenios de cooperación con el fin de aumentar los beneficios para la persona asociada.
- c). Otorgar financiamiento a las personas asociadas, en el tanto lo permitan los recursos financieros, para solventar: gastos funerarios, enfermedad terminal, equipo médico y medicamentos para las personas asociadas y familiares que ha designado, según lo disponga el reglamento creado para los efectos.

## **ARTÍCULO CINCO: PLAZO DE VIDA DE LA ASOCIACIÓN**

El plazo de la Asociación será de noventa y nueve años, y podrá prorrogarse por periodos iguales si así lo acuerda la Asamblea General de personas asociadas, antes del vencimiento del término original o de sus prórrogas.

## **CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

### **ARTÍCULO SEIS: CONDICIÓN**

Solo podrán asociarse a este Fondo las personas empleadas de la Universidad de Costa Rica, nombradas en propiedad, las interinas o a plazo fijo por un periodo no menor a tres meses; así como las personas pensionadas y jubiladas de la Universidad de Costa Rica y las personas trabajadoras de FUNDEVI, JAFAP, SINDEU, ASPROFU y FOSEUCR. Quienes deseen asociarse deberán manifestarlo por escrito a la Junta Directiva, órgano que tendrá un plazo de un mes calendario para resolver. El plazo para resolver inicia desde que dicho órgano colegiado conozca la petición.

**ARTÍCULO SIETE: DE LOS BENEFICIOS.** La asociación al Fondo conlleva los siguientes beneficios:

#### **1. Para las personas ya asociadas:**

- a). Por muerte de la persona asociada, el 100% del beneficio aprobado.
- b). Por la muerte del cónyuge o pareja sentimental (unión de hecho), el 50% del beneficio aprobado.
- c). Por la muerte de cada hijo(a) menor de 18 años o hasta 25 años, siempre que se encuentre estudiando y no trabajando o por muerte de un hijo(a) con una discapacidad comprobada y certificada por la Caja Costarricense del Seguro Social, que le impida desarrollarse laboralmente; el 50% del beneficio aprobado.
- d). Por muerte del padre o la madre, el 100% del beneficio aprobado para cada uno.

#### **2. Para las personas de nueva afiliación a partir de la Reforma del presente Estatuto:**

- a). De 4 a 8 meses de afiliación, el 25% de los montos aprobados para cada beneficio.
- b). De 9 a 14 meses de afiliación, el 50% de los montos aprobados para cada beneficio.
- c). De 15 a 24 meses de afiliación, el 75% de los montos aprobados para cada beneficio.
- d). De 25 meses de afiliación en adelante, el 100% de los montos aprobados para cada beneficio.

#### **3. Para el familiar adicional, tanto de las personas ya asociadas como para las nuevas afiliaciones, el beneficio será de acuerdo con el tiempo de estar incluido en afiliación:**

- a). De 4 a 8 meses de afiliación, el 25% de los montos aprobados para cada beneficio.
- b). De 9 a 14 meses de afiliación, el 50% de los montos aprobados para cada beneficio.
- c). De 15 a 24 meses de afiliación, el 75% de los montos aprobados para cada beneficio.
- d). De 25 meses de afiliación en adelante, el 100% de los montos aprobados para cada beneficio.

### **ARTÍCULO OCHO: CONTINUACIÓN DE LA MEMBRESÍA**

Podrán continuar perteneciendo al Fondo, aquellas personas asociadas que se hubiesen acogido a una pensión o jubilación, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, a más tardar tres meses después de adquirida esa condición, en el tanto continúen cumpliendo sus obligaciones oportunamente.

**ARTÍCULO NUEVE: DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.** Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a). Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación.

- b). Participar en forma personal con voz y voto en las asambleas generales y nunca por delegación o poder.
- c). Presentar mociones y sugerencias en asambleas.
- d). Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación.
- e). Presentar a la Asociación, iniciativas relacionadas con las finalidades de la misma o con el interés general de la especialidad.
- f). Cuando corresponda, acceder a otros beneficios propios del funcionamiento del Fondo.

**ARTÍCULO DIEZ: DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.** Son deberes de las personas asociadas:

- a). Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Asociaciones, el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b). Estar al día en la cuota de afiliación.
- c). Asistir a las asambleas a las que fueren convocados.
- d). Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e). Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

#### **ARTÍCULO ONCE: DESAFILIACIÓN**

Para dejar de pertenecer al Fondo, bastará que la persona asociada lo notifique por escrito a la Junta Directiva. No obstante, la persona asociada que ha recibido algún beneficio por muerte, por solidaridad, debe permanecer en el Fondo como mínimo doce meses después de que ha recibido el beneficio, condición que deberá aceptar al momento de afiliarse.

**ARTÍCULO DOCE: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA ASOCIADA.** Se perderá la condición de persona asociada cuando ocurra una o más de las siguientes causales:

- a). Por fallecimiento.
- b). Por renuncia dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como persona asociada.
- c). Si dejare de ser empleado(a) de la Universidad de Costa Rica y aquellas organizaciones establecidas dentro de la Institución y señaladas en el artículo seis, en virtud del rompimiento de su relación laboral.
- d). Cuando la persona asociada se acogiera a pensión o jubilación y no manifestare su deseo de no continuar perteneciendo a la Asociación.
- e). Por no pago oportuno de tres cuotas consecutivas, siempre que esa falta de pago no obedezca a un error administrativo o cualquier otra situación no imputable a su asociado(a).
- f). Por expulsión. El acuerdo de la expulsión lo adoptará la Junta Directiva por mayoría simple. La persona asociada podrá solicitar por escrito la revisión del respectivo acuerdo. En estos casos la Junta Directiva podrá mantener dicha expulsión, o aceptar su reingreso a la Asociación, siempre que, de previo, se ponga al día con todas las obligaciones pendientes con el Fondo.
- g). Por expulsión acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes, previa aprobación por parte de la Junta Directiva, quien convocará a la Asamblea General de conformidad con el Estatuto, para que ésta conozca y resuelva lo pertinente, y ante cualquiera de las siguientes causales:
  1. Cuando la persona asociada muestre una conducta inmoral que atenta contra el decoro y el buen nombre de la Asociación, o realice actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre las personas asociadas.
  2. Cuando una persona asociada actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.
  3. Cuando una persona asociada haga uso indebido de los activos de la Asociación. En caso de expulsión de una persona asociada, se seguirá el procedimiento que se detalla:

a). Una vez acordada la expulsión por la Junta Directiva, el presidente(a) le notificará a la persona asociada, por escrito, el acuerdo mediante el cual se le apuntan los razonamientos de hecho y derecho que fundamentan la decisión, a efecto de que éste pueda ejercer su defensa mediante los recursos ordinarios, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se notificó ese acto. Una vez transcurrido dicho plazo, no procederá ninguna solicitud de revisión.

b). Si la Junta Directiva en atención al recurso de revocatoria acordare mantener la expulsión de la persona asociada, elevará el caso ante el superior jerárquico que es la Asamblea General, para que ésta resuelva lo correspondiente al recurso de apelación, conforme lo dispuesto en el artículo ocho del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

#### **ARTÍCULO TRECE: NO DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS**

Por ser esta Asociación de ayuda social solidaria, la persona asociada que dejare de serlo no tendrá derecho alguno sobre las cuotas pagadas mientras tuvo tal condición, por lo cual estas pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo.

#### **ARTÍCULO CATORCE: REGISTRO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

El nombre, número de identificación y la fecha en la que se asoció al Fondo, se hará constar en el Libro de Registro de Asociados (as) previamente legalizado por el Registro Nacional de Asociaciones. En este libro también se anotará la información de quien ha perdido la condición de asociado(a), de conformidad con el artículo doce y la fecha en que esta situación acaeció. A cada persona interesada, se le notificará, por los medios señalados oportunamente, el acuerdo de la Junta Directiva en el que consta la finalización de la condición de asociado (a).

#### **ARTÍCULO QUINCE: AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIONES**

Las personas asociadas, por el solo hecho de su incorporación a la Asociación, autorizan a la Universidad de Costa Rica o a su patrono, para que efectúe directamente las deducciones a su salario o pensión, a efecto de que se cancele la cuota mensual de persona asociada establecida en el Estatuto.

#### **ARTÍCULO DIECISEIS: VINCULACIÓN Y PAGO DE CUOTAS EN CASOS ESPECIALES**

Para que su condición de asociado(a) continúe, en el caso de quienes se acojan a pensión o jubilación, además de lo dispuesto en el artículo ocho, deberá depositar por adelantado a la orden del Fondo, el monto equivalente a diez cuotas. Las personas asociadas que disfrutan de licencia sin goce de salario, deberán pagar por adelantado las cuotas necesarias para cubrir el periodo de licencia.

#### **ARTÍCULO DIECISIETE: CONDICIONES DE ESPERA PARA DISFRUTE DEL BENEFICIO**

La persona asociada podrá disfrutar de todos los beneficios del Fondo, según lo dispuesto en el artículo siete.

### **CAPÍTULO III DE FAMILIARES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **ARTÍCULO DIECIOCHO: FAMILIARES DE LA PERSONA ASOCIADA**

Por familiares, sujeto a los beneficios que se lleguen a otorgar en virtud del presente Estatuto, se tendrá a los siguientes:

a). El (la) cónyuge.

b). La pareja de la persona asociada en unión libre, no existiendo impedimento. En estos casos deberá probarse el vínculo, por los medios que establece la ley. Se admitirá como prueba para estos efectos, un

mínimo de tres testigos, que den fe ante notario público, que el vínculo es público y notorio por tres años o más.

c). Los padres adoptantes y adoptivos, previa demostración del vínculo por los medios de prueba que establece la ley.

d). Los(as) hijos(as), cuya paternidad consta en el Registro Civil, hasta 18 años de edad o 25 años, si cursan estudios formales de educación media o superior, sin estar laborando, lo cual deberá ser debidamente probado.

e). Los(as) hijos(as) extramaritales, en cuyo caso la persona asociada deberá probar esa filiación de conformidad con lo que establece la Ley de "Paternidad Responsable".

f). Los(as) hijos(as) adoptivos(as) así declarados o en período de adopción que vivan con la persona asociada y que estén formalmente declarados.

g). En casos de aborto o muerte por nacimiento prematuro de hijo(a). Esta condición deberá probarse por los medios que establece la ley.

h). Familiar adicional, de uno a tres inclusive, hasta el tercer grado de consanguinidad, incluido por la persona asociada.

## **CAPÍTULO IV RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO**

### **ARTÍCULO DIECINUEVE: FINANCIAMIENTO**

La Asociación se financiará por medio de los recursos que se generen en las siguientes fuentes:

a). Las cuotas mensuales, cuyo monto lo fijará la Asamblea General Ordinaria.

b). Donaciones.

c). Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados, y los demás ingresos que de otro modo pueda legalmente gestionar.

d). Fondo de Reserva que se especifica en el artículo veintidós y sus rendimientos.

### **ARTÍCULO VEINTE: OPERACIONES**

Los pagos y los demás gastos y beneficios se sufragarán con los recursos financieros que dispone la Asociación. En caso de que estos resulten insuficientes, las personas asociadas pagarán una cuota especial para cubrir el déficit, conforme lo disponga la Junta Directiva. Si llegaren a fallecer varias personas asociadas por un desastre, caso fortuito o cualquier otra causa análoga, la Asociación hará los pagos en igualdad de condiciones, de acuerdo con los recursos disponibles y hasta que se agoten las reservas.

### **ARTÍCULO VEINTIUNO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

Los recursos de la Asociación se administran según lo acuerde la Asamblea General de personas asociadas, de conformidad con los controles establecidos en el Estatuto, la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Asociaciones y el Estatuto.

### **ARTÍCULO VEINTIDÓS: DEL FONDO DE RESERVA**

La Junta Directiva estará obligada a guardar el cinco por ciento de las cuotas que cancelen las personas asociadas cada mes, para crear un Fondo de Reserva que tendrá como objetivo las previsiones financieras futuras. Todos los dineros extraordinarios que ingresan al Fondo formarán parte del Fondo de Reserva, que se llevará en una cuenta independiente destinada para estos efectos. La Junta Directiva podrá disponer del Fondo de Reserva para invertirlo en títulos valores a través de los Bancos del Estado, o cualquiera otra entidad financiera supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

## **CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS**

### **ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL PAGO PARA CUBRIR LOS BENEFICIOS**

Las personas asociadas y sus familiares tendrán derecho a recibir los beneficios contemplados en el Estatuto, conforme lo dispuesto en el artículo siete o cualquier otro modelo de beneficios adoptado por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO VEINTICUATRO: GARANTÍA DEL FONDO DE RESERVA**

En el caso de un sobregiro a lo estimado presupuestariamente, por pagos en ayudas solidarias, cuando los decesos en un mismo periodo sobrepasen el presupuesto asignado a dicha cartera, la Junta Directiva autorizará el uso del Fondo de Reserva, para suplir el faltante, hasta donde este lo permita.

### **ARTÍCULO VEINTICINCO: PERSONAS BENEFICIARIAS MENORES DE EDAD**

Cuando las personas beneficiarias fueren menores de edad, el pago correspondiente será entregado a quienes ejercen su representación legal.

### **ARTÍCULO VEINTISÉIS: RETENCIÓN DEL PAGO**

No tendrá derecho al pago de los beneficios, la persona asociada o familiar a quien se comprobare ser autor o cómplice de la muerte del asociado(a) o de alguno de sus familiares. Cuando el deceso esté siendo investigado por autoridades administrativas o judiciales y estuviere involucrado alguna persona asociada o familiar, la Junta Directiva retendrá la entrega del pago total o la proporción que corresponda, hasta tanto no se le declare libre de responsabilidad o pena.

### **ARTÍCULO VEINTISIETE: PROCEDIMIENTO DE PAGO Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO**

Fallecida la persona asociada, beneficiaria o su representante legal, si fuera menor de edad o inhábil, deberán solicitar por escrito, el pago a la Junta Directiva. A la solicitud deberá adjuntarse los documentos solicitados por la administración. Los derechos al pago prescribirán en el término de tres meses posteriores al deceso de la persona asociada o familiar.

### **ARTÍCULO VEINTIOCHO: PROCESAMIENTO DE PAGO**

Recibida la solicitud de pago en la Administración del Fondo, se comprobará la veracidad de los documentos y se procederá a realizar los trámites respectivos por parte de la Administración; a través de cheque u otro medio idóneo de pago, así refrendado por acuerdo de Junta Directiva.

### **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS**

Al solicitar su afiliación, la persona asociada deberá indicar expresamente el nombre de los(as) familiares a los(as) que se refiere el artículo 18. Con posterioridad, podrá designar a otras personas familiares, sustituyendo o no a las anteriores, por lo cual deberá suscribir un nuevo formulario para esos efectos.

## **CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DEL FONDO**

### **ARTÍCULO TREINTA: ÓRGANOS DEL FONDO**

Los órganos de gobierno del Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica serán: la Asamblea General de personas asociadas, la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal Electoral y la Administración.

### **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS**

La Asamblea General de personas asociadas es el órgano máximo del Fondo y estará compuesta por todos los miembros activos de la Asociación que asistan a esta, los cuales tendrán derecho a voz y voto, a participar en sus deliberaciones, proponer iniciativas, a elegir y ser electos en caso de procesos electorales. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

### **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a). Elegir tres miembros de la Junta Directiva los años impares y cuatro miembros de la Junta Directiva los años pares, quienes permanecerán en sus puestos durante dos años, los cuales pueden ser reelegidos, si la mayoría de las personas asociadas así lo solicitare.
- b). Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Asociación.
- c). Conocer y aprobar la cuota mensual de las personas asociadas.
- d). Conocer y aprobar los reglamentos y sus reformas.
- e). Conocer y aprobar el presupuesto general anual, plan de trabajo, balances y otros informes que presente la Junta Directiva durante su período en ejercicio.
- f). Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que deberá estar cubierto quien ejerza el puesto de tesorero.

### **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a). Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva en la Junta Directiva o en la Fiscalía.
- b). Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de las personas asociadas.
- c). Ratificar o no la expulsión de las personas asociadas, de conformidad con lo expuesto en el artículo once.
- d). Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia, que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.
- e). Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes y en pleno goce de sus derechos.
- f). Conocer cualquier otro asunto no incluido entre los anteriores que se someta a un análisis y resolución.
- g). Cualquier otra conferida en la ley, este Estatuto o los Reglamentos. Contra lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria solo cabrá el recurso de extraordinario de revisión, en los términos del capítulo décimo del presente Estatuto. En todo caso, al conocer el recurso, la Asamblea deberá tener presente la prueba de los actos y la prevalencia del fondo sobre la forma, con tal de que se tome la mejor decisión para la adecuada marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

### **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año y, extraordinariamente, cuando la Junta Directiva la convocare o por solicitud escrita de por lo menos el diez por ciento de las personas asociadas. En este último caso, la Asamblea General debe realizarse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Los asuntos tratados en estas asambleas se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que, por mandato expreso de la Ley o el Estatuto, se requiera el voto de dos terceras partes de las personas asociadas. El quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria lo formará la mitad más uno de los miembros activos del Fondo. La Junta Directiva tendrá facultad para hacer una segunda y última convocatoria para la Asamblea, sesenta minutos después de la primera. Si el quórum no pudiera integrarse la primera vez en la forma mencionada, este se integrará válidamente con el número de personas asociadas presentes.

La convocatoria de las personas asociadas para cualquiera de las dos asambleas, se hará de la siguiente forma:

- a). El aviso correspondiente a la convocatoria se publicará al menos con ocho días de anticipación, en el Semanario Universidad o en otro medio de circulación nacional.
- b). En forma escrita, se le hará llegar a cada persona asociada la respectiva convocatoria, al menos con ocho días de anticipación. Se le indicará el sitio, día y hora en que se llevará a cabo, y se adjuntará la agenda de los asuntos por tratar. Los respectivos informes o asuntos por tratar se les entregarán en la Asamblea General, salvo que la persona asociada ponga a disposición un correo electrónico, en cuyo caso recibirá los informes ocho días naturales antes de la Asamblea. Las personas asociadas que tengan interés deberán pasar a la oficina del Fondo, ocho días antes de celebrarse dicha Asamblea, para retirar la documentación.

## **CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DE LA JUNTA DIRECTIVA, PLAZO Y MECANISMO DE ELECCIÓN**

La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, la cual estará compuesta por siete personas asociadas mayores de edad, quienes desempeñarán su cargo *ahonórem*, nombrados así: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal uno, vocal dos y vocal tres, los cuales podrán ser elegidos o reelegidos en Asamblea General Ordinaria celebrada en el mes de noviembre del año que corresponda, por un periodo de dos años; tomarán posesión de sus cargos el día primero de diciembre del año que corresponda, y se elegirán de la siguiente forma:

- a). En los años impares: presidente, secretario y vocal uno.
- b). En los años pares: vicepresidente, tesorero, vocal dos y vocal tres.

Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas, en su orden, por los vocales, y se convocará a Asamblea General extraordinaria para llenar las vacantes por el resto del periodo. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por simple mayoría, y la votación será secreta y directa. Si se produjera empate, se repartiría la votación entre los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de sufragios. De persistir el empate, la decisión corresponderá a la suerte. La nueva Junta Directiva se instalará, bajo juramento constitucional, en el mismo acto.

### **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en el lugar y hora que se acuerde o, en su defecto, en los que indique el presidente; y en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario el presidente. La Junta Directiva será convocada a sesiones ordinarias y extraordinarias por su presidente, por el fiscal o por no menos de tres miembros de la Junta Directiva, mediante carta o telegrama, al menos con una semana de anticipación y con copia del orden del día. El quórum para sesionar será de cuatro miembros, y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

### **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a). Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines esenciales.
- b). El presidente(a) o, en su defecto, el vicepresidente(a) presentará un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- c). Convocar a asambleas generales a través del (la) presidente.
- d). Nombrar las comisiones que considere necesarias, con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que estime convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.
- e). Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.

- f). Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en este Estatuto, y, en caso contrario, la desaprobación o rechazo.
- g). Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente.
- h). Decidir la expulsión de las personas asociadas, por las causales que indica el artículo doce de este Estatuto.
- i). Velar por el patrimonio acumulado por el Fondo.
- j). Establecer los medios idóneos para proteger el patrimonio del Fondo y salvaguardar los recursos financieros en las entidades bancarias del Sistema Bancario Nacional.
- k). Decidir establecer las pautas, acerca de la inversión de los recursos financieros en el Fondo de Reserva, de conformidad con el artículo veintidós.
- l). Potestad reglamentaria.

### **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Corresponde a quien ejerza el puesto de presidente:

- a). La representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades del apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, número doscientos dieciocho, y sus reformas.
- b). Conceder licencia, por causa justificada, a los demás directivos para no concurrir a sesiones.
- c). Proponer el orden en que deban tratarse los asuntos y dirigir los debates de las sesiones.
- d). Presentar, al final del ejercicio anual, los estados financieros, la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el año siguiente, con el refrendo del fiscal.
- e). Crear las comisiones que han de desempeñar funciones especiales del Fondo.
- f). Firmar con el secretario las actas de las sesiones, y con el Tesorero los libramientos contra los fondos de la Asociación.
- g). Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y presidir los actos oficiales del Fondo.
- h). Decidir con doble voto, en caso de empate, en los asuntos que se sometan a votación en la Junta Directiva.
- i). Tomar las decisiones requeridas sobre asuntos de urgencia, que demanden una atención inmediata e informar a la Junta Directiva de esos asuntos.

### **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponde a quien ejerza el puesto de vicepresidente, sustituir al presidente en su ausencia, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

### **ARTÍCULO CUARENTA: FUNCIONES DEL TESORERO**

Corresponde a quien ejerza el cargo de Tesorero:

- a). Velar por el adecuado y razonable manejo de los fondos de la Asociación.
- b). Supervisar la recaudación de las contribuciones y cuotas establecidas por el Fondo.
- c). Tramitar y efectuar los pagos y las cuentas del Fondo que se le presenten en forma debida.
- d). Firmar, conjuntamente con el presidente o el vicepresidente, los cheques contra los recursos del Fondo.
- e). Supervisar y coordinar con el contador lo referente a libros de contabilidad.
- f). Presentar a la Junta Directiva un informe sobre los ingresos, gastos y pagos otorgados, así como del Fondo de Reserva.
- g). Llevar al día los estados de cuenta, especialmente de las personas asociadas que tengan operaciones en el Fondo.
- h). Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de la actividad financiera del Fondo.
- i). Rendir anualmente un informe amplio y detallado ante la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Corresponde a quien ejerza el puesto de secretario:

- a). Redactar, o en su defecto revisar, las actas de las sesiones de Junta Directiva y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y firmarlas conjuntamente con el presidente.
- b). Atender en forma integral la correspondencia del Fondo.
- c). Supervisar el archivo del Fondo.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: FUNCIONES DE LOS VOCALES**

Corresponde a quienes ejerzan los puestos de vocal:

- a). Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva.
- b). Sustituir al vicepresidente, tesorero y al secretario, en ausencia temporal de estos directivos.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: FUNCIONES DE LA FISCALÍA**

Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un FISCAL mayor de edad, nombrado por la Asamblea General ordinaria en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, por un período de un año; tomará posesión de su cargo el día primero de diciembre del año que fue electo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Velar por el cumplimiento de la Ley de Asociaciones y su reglamento, el Estatuto y los Reglamentos del Fondo, y por la debida ejecución de los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de los compromisos asumidos en Junta Directiva, por cada puesto o colectivamente.
- b). Supervisar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva.
- c). Supervisar, conjuntamente con la Junta Directiva, las labores de las comisiones establecidas.
- d). Revisar, por lo menos trimestralmente, los registros de tesorería y los estados bancarios.
- e). Tramitar, en conjunto con el presidente, las acusaciones y denuncias contra quienes actúen ilegalmente contra las actividades que corresponde a los miembros del Fondo.
- f). Rendir un informe mensual a la Junta Directiva.
- g). Solicitar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en caso de omisión del órgano directivo.
- h). Participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia en su gestión.
- i). Rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

A efectos de nombrar la Junta Directiva en la Asamblea General correspondiente, se nombrará en el mismo acto un Tribunal Electoral constituido por tres miembros de la Asamblea General. Una vez concluida la elección, el Tribunal cesará en sus funciones.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

Mientras esté vigente su nombramiento, el Tribunal Electoral podrá solicitar la colaboración de los miembros de la Asamblea General que estimen conveniente, con el fin de cumplir las funciones que le corresponden.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: ORDEN DE LA VOTACIÓN**

El Tribunal Electoral dirigirá la elección respectiva y someterá a votación los puestos de Junta Directiva y Fiscalía, en el orden siguiente: uno). Presidente. dos). Vicepresidente. tres). Tesorero. cuatro). Secretario. cinco). Vocal Uno. seis). Vocal Dos. siete). Vocal Tres. ocho). Fiscal.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: NOMINACIÓN Y ELECCIÓN**

Si alguno de los miembros es postulado o se postula para ocupar otro puesto, según el orden de elección, en caso de no quedar elegido el postulante mantendrá el puesto ocupado antes de su postulación, según corresponda. En caso de ganar la elección el puesto vacante será votado en el acto y su vigencia será para el período que correspondería según el caso.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: DEL JURAMENTO DE LOS MIEMBROS ELECTOS**

Al finalizar la elección, los nuevos miembros de la Junta Directiva y el Fiscal serán juramentados por el presidente o el vicepresidente, según corresponda, el cual les tomará el siguiente Juramento:

¿Juran ante Dios y los testigos aquí presentes respetar la Constitución y las leyes de la República, acatar estrictamente los preceptos que nuestro Estatuto y demás normas demanden?” - Sí, juro. Con este juramento adquieren un compromiso formal, tanto con nuestro Fondo como con nuestros compañeros del Fondo. Si así lo hicieren, Dios, la Patria y el Fondo se los agradecerán; pero si no cumplen este sagrado juramento, que Dios, la Patria y el Fondo se los demanden.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: SANCIÓN POR INASISTENCIA**

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario, en el lugar y hora que indique el presidente. Dos faltas injustificadas seguidas o tres injustificadas alternas, o tres justificadas seguidas o cinco justificadas alternas a las sesiones de la Junta Directiva, de la naturaleza que sean, implicarán la suspensión como integrantes de la Junta Directiva. Después de dos faltas justificadas, se enviará una nota de advertencia al miembro de la Junta Directiva que corresponda; de persistir esta situación, se actuará conforme a lo antes señalado. La sustitución temporal se realizará por medio de los vocales.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA: POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General Extraordinaria por votación no menor a las dos terceras partes de las personas asociadas presentes, tendrá la potestad de sancionar a la Junta Directiva en pleno, o a cualquiera de sus integrantes, cuando al menos un número no menor de diez personas asociadas presenten denuncia formal contra La Junta Directiva o alguno de sus miembros, con la aprobación de la Fiscalía del Fondo. Asimismo, sólo la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para los efectos, podrá sancionar los actos de la Fiscalía.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: POTESTAD SANCIONATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva podrá sancionar a cualquiera de sus personas asociadas, cuando medie causa justificada. La denuncia deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva con el elenco probatorio.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: EXPULSIÓN DE LA PERSONA ASOCIADA**

Procederá la expulsión de la persona asociada cuando la Asamblea General o la Junta Directiva determine que algún acto atente contra el Fondo y sus asociados(as). Deberá existir un informe escrito tanto de la Junta Directiva como de la Fiscalía. La Junta Directiva podrá establecer causa penal o civil, cuando la magnitud de la falta así lo amerite.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: REINCORPORACIÓN DE MIEMBRO EXPULSADO**

Se podrá reconsiderar la aceptación de un miembro que fue expulsado cuando al menos las dos terceras partes de una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, voten favorablemente una moción a tal efecto, presentada por cualquiera de sus personas asociadas o por el interesado, en forma escrita.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: TIPOS DE RECURSOS**

Todas las personas asociadas tendrán derecho de interponer los siguientes recursos: revocatoria y apelación ante la Junta Directiva, y ante la Asamblea General, el extraordinario de revisión.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: ORDEN DE APLICACIÓN**

Los recursos se atenderán, en su orden, de la siguiente manera:

- a). De Revocatoria: se presenta ante la Junta Directiva, contra acuerdos tomados por ese órgano. El recurrente tendrá cinco días hábiles para presentar el recurso, plazo que corre a partir del día hábil siguiente a la notificación.
- b). De Apelación: se presenta ante la Junta Directiva dentro del plazo máximo de cinco días, plazo que corre a partir del día hábil posterior a la notificación; la Junta Directiva deberá elevar el recurso para que sea conocido y resuelto por la próxima Asamblea inmediata que se convocare. Lo resuelto por la Asamblea General será inapelable.
- c). De Revisión: solo cabrá contra lo resuelto por la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. Deberá ser presentado por escrito ante la misma Asamblea, por un mínimo de diez asambleístas y a más tardar un mes antes de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria inmediata posterior, según corresponda, en cuyo orden del día deberá incluirse como uno de sus puntos el conocimiento del recurso de revisión. Contra lo resuelto, no cabrá ulterior recurso.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA**

La Asociación podrá ser disuelta, antes de la expiración de su término natural, por sentencia de Autoridad Judicial cuando así expresamente lo solicitaren al menos dos terceras partes del total de las personas asociadas o cuando se diere motivo para la extinción, conforme al artículo trece de la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho y sus reformas.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA LIQUIDACIÓN POR EXTINCIÓN**

Al extinguirse el Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica, los bienes serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: PROCESAMIENTO DE LIQUIDACIÓN POR DISOLUCIÓN**

En caso de disolución de la Asociación, se solicitará al juez civil de su domicilio, la integración de una junta liquidadora compuesta por tres miembros, quienes devengarán en conjunto un honorario que no exceda del 5 % del producto neto de los bienes por liquidar. La junta liquidadora publicará el acuerdo de disolución y reconocerá, hasta donde alcanzaren los fondos, las obligaciones que se encuentran pendientes.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES**

La Asociación hará sus comunicaciones generales por medio de publicación en el Semanario Universidad, Canal Quince y Radio Universidad o cualquier otro medio informativo nacional a criterio de la Junta Directiva, con ocho días de antelación como mínimo. Las comunicaciones individuales se harán mediante notificaciones escritas.

## **ARTÍCULO SESENTA: REFORMAS Y DEROGATORIAS**

Este estatuto podrá reformarse total o parcialmente, en Asamblea General Extraordinaria, por votación de no menos de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes. El presente Estatuto deroga toda otra disposición estatutaria anterior que se le oponga.

## **ARTÍCULO SESENTA Y UNO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

Para todos los efectos, sea actuaciones o interpretaciones que requieran las personas asociadas y los órganos de la Asociación Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica, el régimen jurídico aplicable será, por su orden: el presente Estatuto, la Ley de Asociaciones y su Reglamento, los principios generales del derecho, las reglas unívocas de la ciencia, la técnica, así como la lógica, la justicia y la buena fe.

**ARTÍCULO SESENTA Y DOS: VIGENCIA**

Las reformas al presente estatuto rigen a partir de su registro en el Registro Nacional de Asociaciones, por disposición de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

**TRANSITORIO ÚNICO:** Únicamente en caso fortuito o de fuerza mayor o desastre, las Asambleas Generales podrán realizarse vía virtual, a través de la aplicación Zoom, a partir de la Asamblea General Extraordinaria del veintiocho de julio del dos mil veintitrés.